



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

**Primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos
singulares de instalaciones de biogás
en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Septiembre 2022 (versión 1)

Índice

1	ANTECEDENTES	4
2	OBJETO	4
3	PREGUNTAS FRECUENTES	5
3.1	CAPÍTULO I: Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.	5
3.1.1	¿Cuál es la razón por la cual la obtención de certificados verdes constituye una ayuda de estado? ¿Son ayudas de estado las garantías de origen o los certificados de sostenibilidad?.....	5
3.1.2	En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiables en la anterior presentación?.....	6
3.2	CAPÍTULO II: Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.	6
3.2.1	¿Cómo se puede acreditar que el beneficiario/a realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?.....	6
3.2.2	¿Puede una empresa privada concesionaria o explotadora de una infraestructura pública (infraestructuras como depuradoras, gestores de residuos, etc.) presentarse al Programa de Incentivos 2?	7
3.2.3	¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?... ..	7
3.2.4	Los ayuntamientos promotores de plantas de biogás que quieran optar al programa 2, ¿tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?	7
3.2.5	¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?	7
3.2.6	¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida? ..	7
3.2.7	¿Es necesario que la entidad jurídica que presente la propuesta de solicitud esté legalmente constituida?	8
3.2.8	¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?.....	8
3.2.9	¿Las cooperativas son empresas? “De acuerdo con la definición de empresa, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias.” Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.	8
3.2.10	En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?	9
3.3	CAPÍTULO III: Proyectos subvencionables y requisitos.	9
3.3.1	¿Podría ser elegible en este programa de ayudas un proyecto de obtención de biometano destinado a ser comercializado en su totalidad mediante certificados verdes?	9

3.3.2	Un proyecto subvencionable de producción de biometano, ¿qué debe tener en cuenta exactamente en relación al biometano para transporte?.....	9
3.3.3	En un proyecto de producción de biogás a partir de lodos de EDAR, ¿cómo se justificaría la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero?	10
3.4	CAPÍTULO V: Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.....	10
3.4.1	¿Cómo se calcula el importe de la ayuda en una instalación de producción de biometano que es destinado parcialmente a transporte en el ámbito de una obligación o a transporte no pesado?	10
3.4.2	En el cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3, ¿cómo se define C_{ST3} ?	11
3.4.3	¿Cómo se calcula el importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 en el caso de que parte del biometano sea comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o sea empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado?	11
3.5	CAPÍTULO VI: Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.	12
3.5.1	¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto de cara a una posible invalidación de la solicitud de ayuda?	12
3.5.2	¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?.....	12
3.5.3	¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?.....	13
3.5.4	La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?	13
3.5.5	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?	13
3.5.6	¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?	14

1 ANTECEDENTES

El día 26 de julio de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la citada Orden se publicó la Resolución de 27 de julio 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante la actual convocatoria se seleccionará, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Las ayudas, dirigidas a actuaciones de aprovechamiento energético de residuos orgánicos, permiten impulsar la economía circular y crear sinergias con las industrias locales al priorizarse su uso en localizaciones cercanas a su producción, de modo que contribuye al desarrollo económico de las zonas rurales. El programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás se enmarca en la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ejecución de los fondos Next Generation EU. En concreto, este programa contribuye al cumplimiento del objetivo CID 117 de la inversión 1 de la componente 7 de instalar al menos 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026.

2 OBJETO

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/706/2022 y la primera convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 PREGUNTAS FRECUENTES

3.1 CAPÍTULO I: Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.

3.1.1 ¿Cuál es la razón por la cual la obtención de certificados verdes constituye una ayuda de estado? ¿Son ayudas de estado las garantías de origen o los certificados de sostenibilidad?

Los certificados verdes son mecanismos de mercado asociados a un sistema de apoyo como, por ejemplo, una obligación para los proveedores de energía de adquirir una determinada proporción de sus suministros de fuentes renovables. En este caso, la función de los certificados verdes es acreditar ante la autoridad supervisora de dicha obligación el cumplimiento de la misma por parte de los sujetos obligados.

Las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección de medioambiente y energía 2022 ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218(03)&from=EN)) (epígrafe 108, sección 4.1) contemplan los certificados entre las categorías de ayuda. Permiten a las empresas productoras de energías renovables beneficiarse indirectamente de una demanda garantizada para la energía que producen a un precio superior al precio de mercado de la energía convencional. No obstante, el precio de los certificados verdes no está fijado de antemano, sino que depende de la oferta y la demanda del mercado.

Tal como se indica en el considerando (55) de la Directiva (UE) 2018/2001, de energías renovables (DER II), es importante distinguir entre los certificados verdes utilizados para los sistemas de apoyo y las garantías de origen.

Las garantías de origen, como se señala en la definición (6) del artículo 2. Definiciones, son documentos cuya única función es acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables. A tal efecto, los Estados miembros deben velar por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de energía procedente de fuentes renovables.

Las garantías de origen no constituyen ayudas estatales, aunque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la DER II, cuando un productor recibe ayuda financiera de un sistema de apoyo, el valor de mercado de la garantía de origen debe ser tenido en cuenta por los Estados miembros en el sistema de apoyo correspondiente. Si este consiste, por ejemplo, en la concesión de una ayuda financiera mediante una licitación o un sistema certificados verdes negociables se considera que dicho valor de mercado de la garantía de origen se ha tenido debidamente en cuenta. Por tanto, en este caso, al tratarse de la concesión de una ayuda en régimen de concurrencia competitiva, se considera que el valor de las garantías de origen ya ha sido tenido en cuenta.

Por otra parte, los certificados de sostenibilidad son documentos emitidos por un esquema voluntario o un sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, que acreditan que un determinado emplazamiento de un agente económico cumple los requisitos necesarios para demostrar que la información sobre los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones asociada a las partidas de

productos expedidas desde dicho emplazamiento o a la energía producida en el mismo se ha obtenido con arreglo a los procedimientos y metodologías definidos por el esquema voluntario o el sistema nacional. Por ejemplo, los certificados emitidos por los esquemas voluntarios aprobados por la Comisión Europea en relación con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de GEI establecidos en la DER II. Estos certificados de sostenibilidad no constituyen ayudas estatales, si bien es posible que un producto o una cantidad de energía acompañados por una prueba de sostenibilidad respaldada por un certificado de sostenibilidad puedan comercializarse a un precio superior, como consecuencia del valor que les otorga el comprador, por diversas razones (por ejemplo, por cuestiones de imagen o por ser necesario para cumplir determinadas obligaciones, entre otras).

3.1.2 En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados en la anterior presentación?

El artículo 5 de las bases establece que *“2. Las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, que pudieran ser otorgadas por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando no tengan su origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea, así como el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado”*.

Por tanto, el proyecto sí que podría presentarse siempre y cuando se trate de gastos no financiados en la anterior presentación y se cumplan lo requerido en la convocatoria, esté enmarcado en una de las combinaciones de tipologías posibles, etc.

3.2 CAPÍTULO II: Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.

3.2.1 ¿Cómo se puede acreditar que el beneficiario/a realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?

En términos generales, se considerará que una persona física y/o jurídica realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con el apartado 1.g) del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: “Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda”.

En cualquier caso, para acogerse a las ayudas incluidas en el programa 2, será el solicitante el responsable de demostrar que no realiza ninguna actividad económica en el mercado.

3.2.2 ¿Puede una empresa privada concesionaria o explotadora de una infraestructura pública (infraestructuras como depuradoras, gestores de residuos, etc.) presentarse al Programa de Incentivos 2?

No, ya que las condiciones que deberían cumplirse son:

- Que el solicitante no desarrolle actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Que se actúe sobre una infraestructura de propiedad pública.
- Que el resultado del proyecto (el biogás y/o el digerido/fertilizante producido) tenga un aprovechamiento público (por ejemplo: autoconsumo en instalaciones públicas, aprovechamiento en una red de autobuses públicos, etc.) y no sea objeto de comercialización o venta por parte del beneficiario.

3.2.3 ¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?

En el caso de que los solicitantes sean administraciones públicas que desarrollen competencias en gestión de servicios públicos, siempre y cuando no desarrollen actividad mercantil, cumplirían las condiciones para presentarse al Programa de Incentivos 2 si la explotación del proyecto no les supone realizar actividad mercantil. Esto puede ser si la planta se destina a autoconsumo o si se licita la explotación de la planta a un tercero concesionario, de forma que la propiedad se mantenga en el Consorcio y la subvención percibida por el proyecto no suponga un beneficio o ventaja de mercado para el concesionario. De no cumplirse (debidamente justificadas, tal y como se indica en el Anexo II. A3. 2.d de la convocatoria) estas condiciones, se pueden presentar al programa 1.

3.2.4 Los ayuntamientos promotores de plantas de biogás que quieran optar al programa 2, ¿tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?

Sí. Tal y como se establece en el artículo 24 de la orden de bases procederá la constitución de garantías para la participación en las convocatorias, independientemente del tipo de beneficiario y/o del programa de incentivos al que se presenten. La cuantía y modalidad de las mismas se especifican en la disposición decimoséptima de la convocatoria.

3.2.5 ¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?

Tal y como se define en el artículo 8, apartado 4 de la Orden de bases y en la disposición 7ª, apartado 4 de la Convocatoria, se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario/a. Si un mismo solicitante resultara beneficiario/a de ayuda en varios proyectos distintos, podría obtener más de 15 millones de € en total.

3.2.6 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios

destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al artículo 7 apartado 6.b) de las bases reguladoras, donde se indica que *“En virtud del artículo 31.4 a) de la ley 38/2003 general de subvenciones, el periodo durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que será de 5 años. En el caso de concesiones administrativas, deberán justificar, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante dicho periodo de tiempo.”*

No obstante, tal y como se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras, *“en ningún caso se admitirán cambios de titularidad de la ayuda de beneficiarios/as del programa de incentivos 2 a beneficiarios/as a los que correspondería el programa de incentivos 1.”*

3.2.7 ¿Es necesario que la entidad jurídica que presente la propuesta de solicitud esté legalmente constituida?

Tal y como se define en el artículo 6 de la Orden de bases, podrán obtener la condición de beneficiario si cumplen todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas. Por lo tanto, la entidad jurídica solicitante debe estar legalmente constituida.

3.2.8 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

3.2.9 ¿Las cooperativas son empresas? “De acuerdo con la definición de empresa, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias.” Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.

Efectivamente, una cooperativa que ejerza actividad económica, será considerada empresa, según la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” y será considerado o no pyme, según lo establecido en la misma.

Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme:

<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>

3.2.10 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios/as” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios/as estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 16 de las bases reguladoras.

3.3 CAPÍTULO III: Proyectos subvencionables y requisitos.

3.3.1 ¿Podría ser elegible en este programa de ayudas un proyecto de obtención de biometano destinado a ser comercializado en su totalidad mediante certificados verdes?

No. Tal y como se indica en el artículo 5 de la orden de bases, *“salvo que se indique lo contrario en las convocatorias, la aceptación de la ayuda que se conceda es incompatible con la existencia de cualquier acuerdo suscrito por parte del beneficiario/a que se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo, establecido, o que se pudiera establecer en el futuro, en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional”.*

3.3.2 Un proyecto subvencionable de producción de biometano, ¿qué debe tener en cuenta exactamente en relación al biometano para transporte?

Tal y como se establece en la convocatoria, solo se considera subvencionable el transporte pesado que se utilice fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008). La parte subvencionable del proyecto se determinará en función de la proporción de la potencia de producción de biogás, producción de biometano y tratamiento de digerido producido por la planta, que se destina a otros usos distintos del transporte en un marco de un mecanismo de obligación de biocarburantes (en el caso de España la Orden ITC/2877/2008).

La pregunta 3.4.1 explica cómo realizar el cálculo de la ayuda en caso de que haya una parte de la producción de biometano que no sea subvencionable.

3.3.3 En un proyecto de producción de biogás a partir de lodos de EDAR, ¿cómo se justificaría la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero?

Se ha publicado en [sede electrónica](#) una “Guía para la justificación de reducción de gases de efecto invernadero” donde se incluye un ejemplo de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de biogás o biometano a partir de lodos de EDAR (ejemplo 5).

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- No es posible utilizar los valores por defecto para biorresiduos incluidos en el Anexo VI de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, ya que, de acuerdo con lo indicado en el punto 29 del artículo 2 de dicha directiva, la definición de biorresiduo es la establecida en el artículo 3, punto 4, de la Directiva 2008/98/CE: “residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos”. Por tanto, los lodos de EDAR no son biorresiduos a estos efectos.
- Puesto que no hay valores por defecto aplicables a los lodos de EDAR, la determinación de las emisiones de GEI del biogás o biometano producido con esta materia prima debe realizarse mediante el cálculo de su valor real.
- En cada caso deberán considerarse los procesos que tienen lugar para la producción del biogás o biometano y las emisiones asociadas a los mismos. Dado que los lodos de EDAR son residuos, las emisiones hasta su recogida son cero. Si la planta de biogás está ubicada en la misma instalación donde se generan los lodos y el aprovechamiento energético del biogás también se realiza allí, entonces no habrá emisiones debidas al transporte. Sin embargo, si los lodos son trasladados a otro emplazamiento, habrá que contabilizar las emisiones por el transporte de los mismos. Si, por ejemplo, el digerido se almacena en un almacenamiento cerrado y el biogás generado es captado e incorporado junto con el procedente del digestor, entonces no habrá emisiones asociadas al almacenamiento del digerido. Y si, además, el uso del biogás se lleva a cabo en un equipo de cogeneración que suministra la electricidad y el calor necesarios para el proceso de producción del biogás, entonces no habrá emisiones en la etapa de proceso, ya que las del equipo de cogeneración se contabilizan en la etapa de utilización (término e_u). No obstante, como se ha señalado, en cada caso habrá que considerar los procesos específicos del proyecto y contabilizar sus correspondientes emisiones (por ejemplo, por el almacenamiento en abierto del digerido, si lo hay, o por la utilización de otras fuentes de energía para suministrar la electricidad y/o el calor del proceso, si es el caso, entre otros).

3.4 CAPÍTULO V: Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.

3.4.1 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda en una instalación de producción de biometano que es destinado parcialmente a transporte en el ámbito de una obligación o a transporte no pesado?

Tal y como se establece en el anexo I. 1 “Actuaciones subvencionables”, solo será elegible la producción de biometano destinado a transporte pesado fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008).

Se recomienda consultar el ejemplo del cálculo de ayudas ([pdf y soporte Excel](#)) publicado en la sede electrónica, donde se contempla esta casuística.

3.4.2 En el cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3, ¿cómo se define $C_{S_{T3}}$?

$C_{S_{T3}}$ es el coste subvencionable solicitado de la instalación de la tipología T3, expresado en €. En el caso del programa de incentivos 1, el coste subvencionable de la instalación de la tipología T3 se obtiene multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT_{T1} , con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

3.4.3 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 en el caso de que parte del biometano sea comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o sea empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado?

El cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 depende, entre otros factores, del coste subvencionable solicitado de dichas instalaciones, $C_{S_{T3}}$, y del coste elegible total de las instalaciones de la tipología T1, $C_{e_{T1}}$.

Si parte del biometano es comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o es empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado, entonces, en el caso del programa de incentivos 1 el término $C_{S_{T3}}$ se define de acuerdo con lo indicado en la pregunta anterior, es decir, multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT_{T1} , con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

Por otro lado, el término $C_{e_{T1}}$ se obtiene, tal como se indica en la convocatoria, de formas distintas en función de si se solicita ayuda para instalaciones de tipología T1 o no.

Si se solicita ayuda para instalaciones de la tipología T1, el término $C_{e_{T1}}$ se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{e_{T1}} = \min(C_{S_{T1}}, PT_{T1} \times MU_{T1})$$

Si no se solicita ayuda para las instalaciones de la tipología T1, el término $C_{e_{T1}}$ se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{e_{T1}} = PT_{T1} \times MU_{T1}$$

PT_{T1} es la potencia térmica elegible de las instalaciones de tipología T1, expresada en kWt. En el programa de incentivos 1, es la resultante tras descontar la potencia con biogás que corresponda al biometano comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, el empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado o quemado en antorcha, tal como se explica en la nota (2) de la tabla "Información solicitud de ayudas" del apartado AII.A1 Documentación general.

$C_{S_{T1}}$ es el coste subvencionable solicitado de las instalaciones de tipología T1, expresado en €. Es decir, en el programa de incentivos 1, $C_{S_{T1}}$ es el coste subvencionable correspondiente a la potencia elegible

PT1 calculada tal como se ha definido en el párrafo anterior. Por tanto, CS_{T1} se calcula multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT1, con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

3.5 CAPÍTULO VI: Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.

3.5.1 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto de cara a una posible invalidación de la solicitud de ayuda?

De acuerdo con el artículo 9 de las bases reguladoras: *“El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión”.*

El artículo 8 de las bases reguladoras establece que: *“Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto subvencionable, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

A continuación, se analiza si se consideran inicio del proyecto las siguientes actuaciones, entre otras:

- Plantación de la barrera vegetal perimetral. No es inicio si su ejecución no proviene de la firma del contrato de la ejecución de la obra o no supone un compromiso que haga irreversible la ejecución del proyecto. Se podría entender que esta actuación es independiente del proyecto y que está asociada al mantenimiento del propio terreno. En cuyo caso, no podría considerarse como gasto financiable.
- Entrega del proyecto de ejecución. Se consideraría inicio del proyecto si ya se ha contratado la ejecución de la obra. Si no se hubiera contratado la ejecución de la obra podría catalogarse esta tarea dentro de trabajos preparatorios para la obtención de permisos.
- Pago a la distribuidora. Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- La contratación de equipos vinculados a la ayuda. Se considera que el proyecto está iniciado si se han contratado estos equipos.

3.5.2 ¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?

Tal y como se establece en el artículo 4 de las bases: *“en cualquier caso se llevará a cabo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos.”*

Dicho Estudio de Impacto Ambiental se requiere para atender al Principio DNSH “Do not significant harm” y es independiente de lo que se requiera en la tramitación administrativa que afecte a estos proyectos desde el punto de vista medioambiental.

En la fase de solicitud, se debe incluir en la declaración responsable del Anexo I.A1.c el compromiso de llevar a cabo las actuaciones de mitigación de los impactos que se detecten en el Estudio de Impacto

Ambiental a realizar. Será necesario aportar dicho estudio en la fase de justificación de las actuaciones realizadas, tal y como se establece en el Anexo II. B de la convocatoria.

3.5.3 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

3.5.4 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?

La presentación de la solicitud ha de realizarse por:

- La persona que conste en el formulario como representante de la entidad. Con certificado digital asociado a su NIF.
- Una persona con acreditación de la representación jurídica asociado al NIF de la entidad.

3.5.5 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes, habrá una fase de preevaluación, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria

correspondiente, el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de cinco días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5.6 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

